



#### ANEXO "4"

QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES QUE, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS, ASÍ COMO A LAS REGLAS GENERALES DE GRUPOS FINANCIEROS, CELEBRADO POR UNA PARTE, POR GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO (LA "CONTROLADORA"), REPRESENTADA POR EL SEÑOR LICENCIADO JAIME RUIZ SACRISTÁN, Y POR LA OTRA PARTE: (i) BANCO VE POR MÁS, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, (ii) ARRENDADORA VE POR MÁS, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, (iii) OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN VE POR MÁS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS; (iv) CASA DE BOLSA VE POR MÁS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS; Y (v) SEGUROS VE POR MÁS, S.A., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS (EN LO SUCESIVO DENOMINADAS CONJUNTAMENTE COMO LAS "ENTIDADES FINANCIERAS"), TODOS ELLOS REPRESENTADAS POR EL SEÑOR LICENCIADO ANTONIO DEL VALLE PEROCHENA, SALVO POR CASA DE BOLSA VE POR MÁS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, LA CUAL SE ENCUENTRA REPRESENTADA POR EL SEÑOR CONTADOR PÚBLICO ALEJANDRO FINKLER KUDLER Y SEGUROS VE POR MÁS, S.A., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, LA CUAL SE ENCUENTRA REPRESENTADA POR EL SEÑOR JUAN ALBERTO VELEZ ARREDONDO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

#### ANTECEDENTES

- I. Que de conformidad con la escritura pública No. 49,725 de fecha 25 de mayo de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Courtade Bevilacqua, Notario Público No. 132 del Distrito Federal, y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como a la Disposición Décima Novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, con fecha 25 de mayo de 2006, la Controladora y las Entidades Financieras (con excepción de Casa de Bolsa Ve por Más, S.A. de C.V., Grupo Financiero Ve por Más) celebraron un Convenio Único de Responsabilidades (el "Convenio Original").
- II. Que de conformidad con la escritura pública No. 7,463 de fecha 23 de noviembre de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, Notario Público No. 244 del Distrito Federal, la Controladora y las Entidades Financieras (con excepción de Casa de Bolsa Ve por Más, S.A. de C.V., Grupo Financiero Ve por Más) celebraron un Primer Convenio Modificadorio al Convenio Original (el "Primer Convenio Modificadorio"), con motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de julio de 2006, de diversas reformas a la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como a la Ley de Protección al Ahorro Bancario.
- III. Que con motivo de la incorporación de Casa de Bolsa Ve por Más, S.A. de C.V., Grupo Financiero Ve por Más (en lo sucesivo la "CASA DE BOLSA"), como entidad financiera perteneciente al grupo financiero Ve por Más, con fecha 13 de diciembre de 2011, se celebró el segundo convenio modificadorio al Convenio Original (el "Segundo Convenio Modificadorio").
- IV. Que con motivo del cambio de régimen de Arrendadora Ve por Más, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Ve por Más, con fecha 24 de abril de 2013, se suscribió el tercer convenio modificadorio al Convenio Original (el "Tercer Convenio Modificadorio").
- V. Que con motivo de la reforma financiera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014 así como de la publicación de las Reglas de Grupos Financieros efectuada el 31



de diciembre de 2014, resulta necesaria la celebración de un cuarto convenio modificatorio al Convenio Original (el "Cuarto Convenio Modificatorio").

- VI. Que con motivo de la incorporación de Seguros Ve por Más, S.A., Grupo Financiero Ve por Más (en lo sucesivo "SEGUROS BX+"), como entidad financiera perteneciente al grupo financiero Ve por Más, con fecha [\*] de [\*] de 2016, resulta necesaria la celebración de un quinto convenio modificatorio al Convenio Original (el "Quinto Convenio Modificatorio") (el Convenio Original, conjuntamente con el Primer Convenio Modificatorio, el Segundo Convenio Modificatorio, el Tercer Convenio Modificatorio, el Cuarto Convenio Modificatorio y el Quinto Convenio Modificatorio, el "Convenio Único de Responsabilidades").

## DECLARACIONES

### I. Declara el representante de la CONTROLADORA:

- a) Que su representada está autorizada para operar como CONTROLADORA del grupo financiero denominado "GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, S.A. DE C.V.", de acuerdo con el artículo 6° y demás aplicables de la Ley de Agrupaciones Financieras, de conformidad con la Resolución número 101-881 de fecha 14 de diciembre de 2005, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2006, y el Oficio UBA/DGABM/576/2006 emitido por la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple de dicha Secretaría con fecha 11 de abril de 2006.
- b) Que su representada es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Mexicana mediante la Escritura Pública número 294,143 de fecha 20 de enero de 2006, otorgada ante la fe del Licenciado Tomás Lozano Molina, Notario Público número 10 de la Ciudad de México Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 346,851 el día 16 de marzo de 2006.
- c) Que mediante la Escritura Pública referida en el inciso b) anterior, la CONTROLADORA otorgó poderes bastantes y suficientes a favor de su representante para la celebración del presente instrumento, mismos que no le han sido revocados, modificados o limitados de forma alguna a esta fecha.
- d) Que el objeto principal de su representada es administrar acciones emitidas por las Entidades Financieras antes indicadas:

BANCO VE POR MÁS, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve por Más	99.99%
ARRENDADORA VE POR MÁS, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Ve por Más	99.99%
OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN VE POR MÁS, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero Ve por Más	99.99%
CASA DE BOLSA VE POR MÁS, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Ve por Más.	99.99%
SEGUROS VE POR MÁS, Sociedad Anónima, Grupo Financiero Ve por Más.	65.00%



**Declaración de los representantes de las Entidades Financieras:**

El representante de BANCO VE POR MÁS, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve por Más (el "BANCO") declara:

- a) Que su representada es una institución de banca múltiple debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la Escritura Pública número 48,651 de fecha 29 de septiembre de 1995, otorgada ante la fe del Licenciado Luis de Angoitia y Gaxiola, Notario Público número 109 de la Ciudad de México Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil número 204,391 con fecha 15 de enero de 1996.
  - b) Que está autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como Institución de Banca Múltiple, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito, según consta en el oficio número 101-1817 de fecha 11 de septiembre de 1995.
  - c) Que es integrante del grupo financiero Ve por Más a partir del 25 de mayo de 2006, siendo la CONTROLADORA su accionista mayoritario.
  - d) Que goza de poderes amplios y suficientes para asistir a la firma de este Convenio Único de Responsabilidades en representación de el BANCO, mismos que no le han sido revocados ni limitados en forma alguna, como se desprende de la Escritura Pública número 286,442 de fecha 25 de julio de 2003, otorgada ante la fe del Licenciado Tomás Lozano Molina, Notario Público número 10 de la Ciudad de México Distrito Federal, e inscritas en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil número 204,391 con fecha 6 de agosto de 2003.
  - e) Que de conformidad con el Artículo 20 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, el BANCO debe contribuir al cumplimiento del objeto del citado ordenamiento legal, estando obligada a pagar al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Junta de Gobierno del propio Instituto.
2. El representante de ARRENDADORA VE POR MÁS, S.A. DE C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Ve por Más (la "ARRENDADORA") declara:
- a) Que su representada es una entidad financiera debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la Escritura Pública número 11,973 de fecha 30 de enero de 1964, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Montaña Carbajal, Notario Público número 123 de la Ciudad de México Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el número 79, a fojas 139, en el libro tercero, volumen 575 de la Sección de Comercio, con fecha 28 de febrero de 1964.
  - b) Que es integrante del grupo financiero Ve por Más a partir del 25 de mayo de 2006, siendo la CONTROLADORA su accionista mayoritario.
  - c) Que mediante Escritura Pública Número 314,767 de fecha 18 de febrero de 2013, otorgada ante la fe de la licenciada Georgina Schila Olivera González, Notario Público Número 207 del Distrito Federal, misma que quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 1167\* con fecha 4 de marzo de 2013, la Sociedad integrante de Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V., Arrendadora Ve por Más, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Ve por Más, celebró una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas,



la cual aprobó la adopción de la Sociedad al régimen de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, así como el cambio de denominación por el de ARRENDADORA VE POR MÁS, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS.

goza de poderes amplios y suficientes para asistir a la firma de este Convenio Único de Responsabilidades en representación de la ARRENDADORA, mismos que no le han sido revocados ni limitados en forma alguna, como se desprende de la Escritura Pública número 90,021 de fecha 18 de diciembre de 2003, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Arce Gargollo, Notario Público número 74 de la Ciudad de México Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil número 1,167 con fecha 16 de febrero de 2004.

3. El representante de OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN VE POR MÁS, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero Ve por Más (la "OPERADORA") declara:
  - a) Que su representada es una entidad financiera debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la Escritura Pública número 2,081 de fecha 09 de febrero de 1995, otorgada ante la fe del Licenciado Esteban González Ardines, Notario Público número 21 con ejercicio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 3475, volumen 427-0, libro 3 con fecha 29 de mayo de 1995.
  - b) Que está autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar como Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, en los términos de la Ley de Sociedades de Inversión mediante oficio número DGSI-94/42678321 de fecha 16 de agosto de 1994.
  - c) Que es integrante del grupo financiero Ve por Más a partir del 25 de mayo de 2006, siendo la CONTROLADORA su accionista mayoritario.
  - d) Que goza de poderes amplios y suficientes para asistir a la firma de este Convenio Único de Responsabilidades en representación de la OPERADORA, mismos que no le han sido revocados ni limitados en forma alguna, como se desprende de la Escritura Pública número 81,156 de fecha 6 de abril del 2004, otorgada ante la fe del Licenciado Manuel García Garza, Notario Público número 62 en el Primer Distrito de San Pedro Garza García, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Nuevo León bajo el Folio Mercantil número 53043\*9, con fecha 30 de junio de 2004.
4. El representante de CASA DE BOLSA VE POR MÁS, S.A. de C.V., Grupo Financiero Ve por Más, declara:
  - a) Que su representada es una entidad financiera debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la Escritura Pública número 13,459 de fecha 12 de febrero de 1977, otorgada ante la fe del Licenciado Ramón Aguilera Soto, Notario Público No. 18 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil No. 328, Volumen 10,000, a fojas 359, Libro Tercero de la Sección Comercio, con fecha 15 de marzo de 2006, bajo la denominación de Valores Mexicanos, S.A.
  - b) Que está autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar como casa de bolsa, según consta mediante Oficio No. 242, de fecha 04 de febrero de 1977,



se autorizó, entre otros asuntos, la inscripción de la CASA DE BOLSA en la Sección de Intermediarios del entonces Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

- c) Que es integrante del grupo financiero Ve por Más a partir del 13 de diciembre de 2011, siendo la CONTROLADORA su accionista mayoritario.
  - d) Que goza de poderes amplios y suficientes para asistir a la firma de este Convenio Único de Responsabilidades en representación de la CASA DE BOLSA, mismos que no le han sido revocados ni limitados en forma alguna, como se desprende de la Escritura Pública número No. 48,122 de fecha 29 de abril de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Courtade Bevilacqua, Notario Público No. 132 del Distrito Federal, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha 7 de junio de 2005, bajo el folio mercantil No. 5,811.
  - e) Que de conformidad con las resoluciones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la CASA DE BOLSA de fecha 13 de diciembre de 2011, se acordó, entre otros asuntos: (i) la transmisión de la totalidad menos una de las acciones representativas del capital social de CASA DE BOLSA a la CONTROLADORA, (ii) la incorporación de Casa de Bolsa como entidad financiera de grupo financiero Ve Por Más; y (iii) la reforma estatutaria correspondiente, incluyendo el cambio de denominación de "**Casa de Bolsa Arka, S.A. de C.V.**", por la de "**Casa de Bolsa Ve por Más, S.A. de C.V., Grupo Financiero Ve por Más**".
5. El representante de SEGUROS VE POR MÁS, S.A., Grupo Financiero Ve por Más, declara:
- a) Que su representada es una entidad financiera debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la Escritura Pública número 35, de fecha 1° de octubre de 1940, otorgada en la Ciudad de Mérida, Yucatán ante la fe del Lic. Alonso Sansores, Notario Público Número 3 de la misma entidad, habiéndose inscrito en el folio número 58, del tomo 46 de libro 5° del registro mercantil de las oficinas del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán, bajo la denominación de "La Peninsular Compañía General de Seguros, S.A."
  - b) Que es integrante del grupo financiero Ve por Más, siendo la CONTROLADORA su accionista mayoritario.
  - c) Que goza de poderes amplios y suficientes para asistir a la firma de este Convenio Único de Responsabilidades en representación de SEGUROS BX+, mismos que no le han sido revocados ni limitados en forma alguna, como se desprende de la Escritura Pública número No. [\*] de fecha [\*] de [\*] de 2016, otorgada ante la fe del licenciado [\*], Notario Público No. [\*] de la Ciudad de México, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha [\*] de [\*] de 2016, bajo el folio mercantil No. [\*].
  - d) Que de conformidad con las resoluciones adoptadas en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS BX+ de fecha [\*] de [\*] de 2016, se acordó, entre otros asuntos, la incorporación de SEGUROS BX+ como entidad financiera de grupo financiero Ve por Más, bajo la denominación de "**Seguros Ve por Más, S.A., Grupo Financiero Ve por Más**".

III. Declaran las partes:



Que de conformidad con el Artículo 119 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y las Reglas Generales para Grupos Financieros, las Partes celebran el presente Quinto Convenio Modificatorio para efectos de:

- a) Incorporar a SEGUROS BX+ como parte del Convenio Único de Responsabilidades, y
- b) Integrar en un solo documento el texto completo vigente del Convenio Único de Responsabilidades.

Expuesto lo anterior, los interesados otorgan las siguientes:

## CLÁUSULAS

Las partes en este acto acuerdan que el texto completo vigente del Convenio Único de Responsabilidades quede redactado a partir de esta fecha de la siguiente manera:

### PRIMERA.- DEFINICIONES.

Para los efectos del presente Convenio Único de Responsabilidades, los siguientes términos tendrán los significados que se les da a continuación:

- A) Comisión, significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que es la encargada de inspeccionar y vigilar a la CONTROLADORA.
- B) Grupo Financiero o Grupo, significa el grupo que forman la CONTROLADORA y las Entidades Financieras partes del presente Convenio Único de Responsabilidades.
- C) Obligaciones, significan los compromisos de cualquier naturaleza derivados de derechos o pasivos frente a terceros originados por las actividades propias de las Entidades Financieras, incluyendo sin limitación aquellas contraídas con antelación a su integración al Grupo Financiero.
- D) Pérdidas, significa respecto de una Entidad Financiera, cuando los activos de la misma no sean suficientes para cubrir sus obligaciones de pago.

Se entenderá que cualquiera de las Entidades Financieras no bancarias tienen pérdidas cuando se presente cualquiera de los supuestos siguientes:

- i) Cuando su capital contable sea inferior al capital mínimo pagado con que debe contar el tipo de Entidad Financiera de que se trate, de conformidad con las disposiciones que la regulan; o
  - ii) Cuando su capital o reservas sean inferiores a los exigidos por las disposiciones que le sean aplicables; o
  - iii) Cuando, a juicio de la Comisión, se prevea que ésta sea insolvente para cumplir con sus Obligaciones.
- E) Indeval, significa el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.



F) IPAB, significa el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Todos los términos que se definen bajo el presente Convenio Único de Responsabilidades tendrán el significado que se les asigna bajo el mismo, o en cualesquiera otros informes y demás documentos hechos o entregados conforme al presente Convenio Único de Responsabilidades, a no ser que se les asigne una definición diferente bajo dichos documentos.

Todo término de contabilidad no definido expresamente bajo el presente Convenio Único de Responsabilidades y toda información financiera que se menciona en el mismo, se interpretará y preparará, respectivamente, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en México.

## **SEGUNDA.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LA CONTROLADORA.**

La CONTROLADORA responderá, subsidiaria e ilimitadamente del cumplimiento de las Obligaciones a cargo de las Entidades Financieras integrantes del Grupo, correspondientes a las actividades que conforme a las disposiciones aplicables, le sean propias a ellas, aún respecto de aquellas contraídas por dichas Entidades Financieras con anterioridad a su integración al Grupo.

La CONTROLADORA responderá ilimitadamente por las Pérdidas de todas y cada una de las Entidades Financieras. En el evento de que el patrimonio de la CONTROLADORA no fuere suficiente para hacer efectivas las responsabilidades que, respecto de las Entidades Financieras integrantes del Grupo se presenten de manera simultánea, dichas responsabilidades se cubrirán, en primer término, respecto del BANCO y, posteriormente, a prorrata respecto de las demás Entidades Financieras integrantes del Grupo hasta agotar el patrimonio de la CONTROLADORA.

Al efecto, se considerará la relación que exista entre los porcentajes que representan, en el capital de la CONTROLADORA, su participación en el capital de las Entidades Financieras de que se trate.

Ninguna Entidad Financiera integrante del Grupo, responderá por las Pérdidas de la CONTROLADORA, ni por las de ninguna de las demás Entidades Financieras participantes del Grupo.

## **TERCERA.- DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD.**

- I. Los compromisos y responsabilidades de la CONTROLADORA serán independientes de los que en, su caso, correspondan a los demás accionistas de cada Entidad Financiera y de la propia CONTROLADORA, en los términos de los Artículos 2º primer párrafo y 87 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La CONTROLADORA constituirá, en su caso, las garantías suficientes a favor del IPAB y se ajustará a lo previsto en el artículo 116 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, por cuanto al otorgamiento en garantía de sus propiedades.

- II. La CONTROLADORA deberá responder por las Obligaciones referidas en el primer párrafo de la Cláusula Segunda, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la recepción de la notificación de la Comisión, donde haga de su conocimiento que ha determinado el incumplimiento y la exigibilidad de las mismas.



El cumplimiento de las Obligaciones se cubrirá hasta por el límite del patrimonio de la CONTROLADORA.

La CONTROLADORA deberá cubrir al IPAB o al BANCO, según sea el caso, el importe de las Pérdidas, mediante transferencia electrónica a la cuenta de depósito bancario de dinero que tenga contratada el IPAB o el BANCO con una institución de crédito que le haya sido proporcionada, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en el IPAB le haya notificado dicho monto o de la fecha en la que sea notificada la resolución de la objeción a que se refiere la Sección IV del Capítulo V de las Reglas Generales de Grupos Financieros.

- III. Tratándose de aportaciones que deba realizar la CONTROLADORA para cubrir las Pérdidas referidas en los incisos i) y ii) del párrafo D de la Cláusula Primera de este Convenio Único de Responsabilidades, la CONTROLADORA estará obligada a efectuarlas en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presenten tales Pérdidas.

La responsabilidad de la CONTROLADORA prevista en el párrafo anterior, se establece sin perjuicio de los plazos y términos conforme a los cuales deban cubrirse las Pérdidas que afecten al capital y reservas de una Entidad Financiera, de conformidad con lo dispuesto en las Reglas Generales de Grupos Financieros.

En el supuesto a que se refiere el inciso iii) del párrafo D de la Cláusula Primera de este Convenio Único de Responsabilidades, la Comisión determinará el monto de las aportaciones y el plazo en que deban efectuarse y lo notificará a la CONTROLADORA.

Las aportaciones para cubrir las Pérdidas a cargo de una Entidad Financiera no bancaria, se efectuarán a través de aumentos en el capital social de la Entidad Financiera no bancaria que presente Pérdidas, por una suma equivalente al monto total de las mismas. En el evento de que los accionistas de la Entidad Financiera no bancaria, distintos a los de la CONTROLADORA, no suscriban las acciones que les correspondan en ejercicio de su derecho de preferencia, la CONTROLADORA estará obligada a suscribir las acciones necesarias para cubrir el total de las Pérdidas de que se trate, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que la Comisión le haya notificado dicho monto o de la fecha en la que sea notificada la resolución de la objeción a que se refiere la Sección IV del Capítulo V de las Reglas Generales de Grupos Financieros.

- IV. El importe de las Pérdidas a cargo de la Entidad Financiera no bancaria integrante del Grupo Financiero, se determinará mediante la emisión de un dictamen, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que dicha Entidad Financiera no bancaria informe a la Comisión y a la CONTROLADORA la eventual existencia de pérdidas, o a la fecha en que la Comisión, en ejercicio de sus facultades de supervisión, detecte la existencia de pérdidas.

Cuando el dictamen a que se refiere el párrafo anterior sea realizado por personal de la Comisión, el importe de las Pérdidas a cargo de la Entidad Financiera no bancaria tendrá el carácter de preliminar, o bien, cuando sea realizado por un auditor externo, tendrá el carácter de definitivo.

La determinación del importe preliminar de las Pérdidas, deberá realizarse a la fecha en que la Entidad Financiera no bancaria informe a la Comisión y a la CONTROLADORA la eventual existencia de Pérdidas, o a la fecha en que la Comisión, en ejercicio de sus facultades de supervisión, detecte la existencia de pérdidas.



determinar la situación financiera de cada Entidad Financiera y evaluar su desempeño con el fin de evitar que ésta incurra en Pérdidas, la CONTROLADORA tendrá

- a) A nombrar un Auditor para revisar toda la documentación contable de cada Entidad Financiera, obligándose éstas a proporcionar cualquier informe o documento que le fuera requerido por dicho auditor.
  - b) Cada una de las entidades financieras se obliga a proporcionar, dentro de los diez días naturales siguientes al final de cada mes, un informe que contenga, cuando menos, la siguiente información:
    1. Actividades y/u operaciones realizadas durante el mes;
    2. Reporte de evaluación de las mismas, incluyendo su impacto en los estados financieros de la entidad financiera respectiva; y
    3. Operaciones realizadas con anterioridad que representen un posible riesgo para la Entidad Financiera de que se trate, bien sea por incumplimiento, cambio de situaciones económicas o por causas similares.
- VI. La separación de las Entidades Financieras se llevará a cabo sin perjuicio de que las responsabilidades de la CONTROLADORA a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, subsistan en tanto no queden cubiertas las Pérdidas que, en su caso, registren las Entidades Financieras.
- VI. La CONTROLADORA sólo podrá contraer pasivos directos o contingentes en términos de lo dispuesto en el Artículo 116 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

#### CUARTA.- DE LA RESPONSABILIDAD DEL BANCO.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 120 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la responsabilidad de la CONTROLADORA derivada del presente Convenio Único de Responsabilidades, respecto del BANCO, se sujetará a lo siguiente:

- I. La CONTROLADORA deberá responder por las pérdidas que registre el BANCO, en términos de lo previsto en la presente Cláusula.
- II. El IPAB deberá determinar el importe preliminar de las pérdidas a cargo del BANCO a la fecha en que la Junta de Gobierno del propio IPAB haya adoptado alguno de los métodos de resolución previstos en la Ley de Instituciones de Crédito.

El importe preliminar de las pérdidas se determinará con base en los resultados del estudio técnico que al efecto elabore el IPAB de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que la Junta de Gobierno del propio IPAB haya adoptado el método de resolución correspondiente de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito. Cuando el estudio técnico haya sido elaborado por un tercero, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, las pérdidas que se determinen con base en éste, serán consideradas como definitivas para los efectos previstos en la fracción V de la presente Cláusula. En aquellos casos en los que no se cuente con el estudio técnico, el IPAB determinará el importe preliminar de las pérdidas a cargo del BANCO, con base en el dictamen elaborado por el administrador cautelar relativo a la situación integral del BANCO previsto en la Ley de Instituciones de Crédito. En este



- En caso de IPAB, deberá determinar el importe preliminar de las pérdidas dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido la elaboración del dictamen correspondiente.
- III. El IPAB deberá notificar a la CONTROLADORA el importe preliminar de las pérdidas al día hábil siguiente al de su determinación.

La CONTROLADORA deberá constituir una reserva con cargo a su capital, por un monto equivalente al importe preliminar de las pérdidas que el IPAB haya determinado conforme a lo dispuesto en la fracción anterior. Para tales efectos, la CONTROLADORA contará con un plazo que no podrá exceder de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que el propio IPAB le notifique el importe preliminar de las pérdidas a cargo del BANCO.

- IV. La CONTROLADORA deberá garantizar al IPAB, el pago de las pérdidas a cargo del BANCO que el propio IPAB haya determinado y que haya cubierto mediante el saneamiento de la institución conforme a la Ley de Instituciones de Crédito. La CONTROLADORA deberá constituir la garantía a que se refiere esta fracción, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la notificación a que se refiere la fracción III de la presente Cláusula, aún y cuando no se haya determinado el importe definitivo de las pérdidas a cargo del BANCO.

La garantía citada en el párrafo anterior deberá ser por un monto equivalente al importe preliminar de las pérdidas a cargo del BANCO que el IPAB le haya notificado. Dicha garantía podrá constituirse sobre bienes propiedad de la CONTROLADORA, siempre que éstos se encuentren libres de todo gravamen, o bien, sobre las acciones representativas del capital social de la propia CONTROLADORA o de cualquiera de las Entidades Financieras, consideradas a su valor contable conforme a los últimos estados financieros auditados disponibles.

En el evento de que la garantía se constituya sobre las acciones representativas del capital social de la CONTROLADORA, primero se afectarán las de la serie "O", debiéndose afectar en primer lugar las acciones de las personas que, en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, ejerzan el control de la CONTROLADORA y, en caso de no ser suficientes, las demás acciones de dicha serie. En el evento de que las acciones de la serie "O" no sean suficientes, deberán afectarse las correspondientes a la serie "L", en su caso. Para la constitución de esta garantía, las acciones deberán traspasarse a la cuenta que el IPAB mantenga en el Indeval. La garantía en favor del IPAB se considerará de interés público y preferente a cualquier derecho constituido sobre dichos bienes o títulos.

La garantía será otorgada por el director general de la CONTROLADORA o quien ejerza sus funciones. Al efecto, el Indeval, a petición escrita del director general de la CONTROLADORA o de quien ejerza sus funciones, las traspasará y mantendrá en garantía en términos de lo señalado en la presente Cláusula, comunicándolo así a los titulares de las mismas.

En el evento de que el director general o quien ejerza sus funciones no efectúe el traspaso mencionado, el Indeval deberá realizar dicho traspaso, bastando al efecto la solicitud por escrito por parte del Secretario Ejecutivo del IPAB.

Cuando la garantía se constituya sobre acciones representativas del capital social de alguna o algunas de las Entidades Financieras, el director general de la CONTROLADORA o quien ejerza sus funciones, deberá traspasar a la cuenta que el IPAB mantenga en el Indeval, las acciones propiedad de la CONTROLADORA que sean suficientes para cubrir



El monto de la garantía, tomando en consideración su valor contable conforme a los últimos estados financieros auditados disponibles de la Entidad Financiera correspondiente. En caso de que el director general de la CONTROLADORA o quien ejerza sus funciones, no efectúe el traspaso de las acciones, se observará lo previsto en el párrafo anterior.

El ejercicio de los derechos patrimoniales y corporativos inherentes a las acciones que sean objeto de la garantía prevista en esta fracción, corresponderá al IPAB.

En caso de que la CONTROLADORA otorgue la garantía a que se refiere la presente fracción con bienes distintos a las acciones representativas del capital social de la CONTROLADORA o de las Entidades Financieras, la garantía se constituirá observando las disposiciones aplicables al acto jurídico de que se trate.

- V. En el caso de que las pérdidas preliminares se hayan determinado con base en el dictamen relativo a la situación integral del BANCO, que elabore el administrador cautelar en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, o bien, utilizando un estudio técnico que el IPAB haya realizado con su personal de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, dicho Instituto deberá contratar a un tercero especializado a fin de que analice, evalúe y, en su caso, ajuste los resultados del estudio técnico o del dictamen, según sea el caso, con base en la información financiera del BANCO y en las disposiciones aplicables. Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula, la determinación definitiva de las pérdidas registradas por el BANCO se hará con base en la información de la misma fecha que la utilizada para determinar el valor preliminar de las pérdidas, y será el que resulte del análisis efectuado por el tercero que el IPAB haya contratado.

El tercero especializado deberá cumplir con los criterios de independencia e imparcialidad que la Comisión determine mediante disposiciones de carácter general que procuren la transparencia y confidencialidad de la información financiera del BANCO de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito.

El IPAB deberá notificar a la CONTROLADORA el monto definitivo de las pérdidas a cargo del BANCO, en un plazo que no podrá exceder de ciento veinte días naturales contados a partir de la notificación a que se refiere la fracción III de la presente Cláusula. La CONTROLADORA deberá efectuar los ajustes que, en su caso, procedan al monto de la reserva y de la garantía a que se refieren las fracciones III y IV de la presente Cláusula, respectivamente, atendiendo al monto definitivo de las pérdidas que el propio IPAB le notifique.

La CONTROLADORA podrá objetar la determinación del monto definitivo de las pérdidas, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en el que se le notifique dicho monto. Para tales efectos, la CONTROLADORA, de común acuerdo con el IPAB, designará a un tercero especializado que emitirá un dictamen con respecto a la cuantificación de las pérdidas, contando para ello con un plazo de sesenta días naturales contados a partir del día hábil siguiente aquél en el que la CONTROLADORA hubiere presentado su objeción al IPAB. En tanto no se resuelva la cuantificación de las pérdidas derivadas de la objeción presentada por la CONTROLADORA, dicha sociedad no estará obligada a efectuar los ajustes derivados del monto definitivo de las pérdidas que el IPAB le haya notificado.

- VI. La CONTROLADORA deberá cubrir al IPAB o al BANCO en liquidación, según sea el caso, el importe definitivo de las pérdidas, determinado conforme a lo previsto por la fracción V de esta Cláusula, dentro de los sesenta días naturales siguientes a aquél en el que el IPAB le notifique dicho monto. Sin perjuicio de lo anterior, el IPAB podrá autorizar a la CONTROLADORA a efectuar pagos parciales dentro del plazo antes referido, liberándose



en forma proporcional la garantía a que se refiere la fracción IV de la presente Cláusula. En este caso, se liberará dicha garantía en el orden siguiente:

- a) Bienes distintos a las acciones representativas del capital social de la CONTROLADORA y de las Entidades Financieras;
- b) Las acciones representativas del capital social de las Entidades Financieras, y
- c) Las acciones representativas del capital social de la CONTROLADORA. En este caso, se liberarán en primer lugar las acciones de la serie "L", en su caso; en segundo término, las acciones de la serie "O" cuyos titulares no ejerzan el control de la CONTROLADORA y, en último lugar, las acciones serie "O" del grupo de control.

En caso de que la CONTROLADORA no cubra al IPAB el importe a que se refiere el primer párrafo de esta fracción en el plazo señalado y la garantía del pago correspondiente se hubiere constituido sobre acciones, la titularidad de tales acciones se transmitirá de pleno derecho al IPAB, bastando al efecto la notificación por escrito de tal circunstancia al Indeval por parte del Secretario Ejecutivo del IPAB.

- VII. Sin perjuicio de lo previsto en la presente Cláusula, la CONTROLADORA deberá responder por las pérdidas que el BANCO registre con posterioridad a la determinación definitiva prevista en la fracción V de esta Cláusula, siempre que dichas pérdidas deriven de operaciones celebradas con anterioridad a la fecha en la que la Junta de Gobierno del IPAB haya adoptado alguno de los métodos de resolución a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, y que al momento de la determinación por parte del IPAB no hayan sido reveladas.
- VIII. La CONTROLADORA estará sujeta a un programa especial de supervisión de la Comisión que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine como preponderante.

Adicionalmente, la Comisión podrá solicitar la realización de visitas de inspección a las autoridades encargadas de la supervisión de las demás Entidades Financieras integrantes del Grupo. A dichas visitas podrá acudir el personal de la Comisión competente de la inspección y vigilancia de la CONTROLADORA.

En caso de que la supervisión de la CONTROLADORA no sea competencia de la Comisión, ésta podrá participar en el programa especial de supervisión y en las visitas de inspección a que se refiere esta fracción.

- IX. Sin perjuicio de lo previsto por el Capítulo III del Título Séptimo de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Comisión podrá declarar la intervención con carácter de gerencia de la CONTROLADORA, cuando ésta no constituya dentro de los plazos previstos para ello, la reserva y la garantía a que se refieren las fracciones III y IV de la presente Cláusula, respectivamente, o no las amplíe en términos de la fracción V. Al tomar posesión de la administración de la CONTROLADORA, el interventor gerente deberá ejecutar los actos que correspondan referidos en las fracciones III, IV y V de la presente Cláusula.
- X. La CONTROLADORA no podrá pagar dividendos a los accionistas, ni realizar cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales a los accionistas, a partir de la fecha en que la Junta de Gobierno del IPAB determine el método de resolución aplicable al BANCO de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, y hasta que la CONTROLADORA cumpla con lo previsto en la presente Cláusula. La Comisión notificará dicha situación a la CONTROLADORA.



El presente Convenio Único de Responsabilidades tendrá una duración indefinida. Cualquier modificación al mismo deberá someterse a la previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien la otorgará o negará oyendo la opinión de Banco de México y de la Comisión, e inscribirse en el Registro Público de Comercio sin necesidad de mandamiento judicial.

**SEXTA.- DOMICILIOS.**

Las partes señalan como sus domicilios convencionales para los avisos y notificaciones que deban darse en relación con éste Convenio Único de Responsabilidades, los siguientes:

**LA CONTROLADORA:**

Av. Paseo de la Reforma No. 243, Piso 21,  
Colonia Cuauhtémoc,  
06500 Ciudad de México,  
Delegación Cuauhtémoc

**LAS ENTIDADES FINANCIERAS:**

**EL BANCO, LA ARRENDADORA, LA OPERADORA, LA CASA DE BOLSA  
Y SEGUROS BX+**

Av. Paseo de la Reforma No. 243, Piso 21,  
Colonia Cuauhtémoc,  
06500 Ciudad de México,  
Delegación Cuauhtémoc

**SÉPTIMA.- DE LA SUPLETORIEDAD.**

En todo lo no previsto en el presente Convenio Único de Responsabilidades, se estará a lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en las Reglas Generales de Grupos Financieros, y en las demás disposiciones que le sean aplicables.

**OCTAVA.- JURISDICCIÓN.**

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio Único de Responsabilidades, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, la ubicación de sus bienes o por cualquier otra razón.

Leído que fue el presente Convenio Único de Responsabilidades por las partes, enteradas del alcance así como del contenido de todas las Declaraciones y Cláusulas que anteceden, y al no existir vicios del conocimiento, lo suscriben en la Ciudad de México, a los [\*] días del mes de [\*] de 2016, conservando cada uno de los signatarios un ejemplar con firmas autógrafas, autorizando a los señores Antonio del Valle Perochena, Jaime Ruiz Sacristán y Humberto Goycoolea Heredia,



para que indistintamente procedan a su protocolización ante el Notario Público de su elección, así como para que tramiten ante las autoridades las autorizaciones correspondientes.

*[sigue hojas de firma]*

*[el resto de la página se ha dejado intencionalmente en blanco]*